

Al Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPOLUS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. –

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la redacción de la fracción tercera del artículo 16 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación ambiental en México y en el mundo es delicada. Como generación hemos estado siendo testigos del cambio climático, la falta y contaminación de agua, problemas con la calidad del aire, así como la pérdida de ecosistemas terrestres y acuáticos. Estas situaciones son pruebas reales y tangibles de que nuestro medio ambiente está siendo gravemente afectado como producto del desarrollo de la vida diaria de nuestra especie.

Ante este panorama, es necesario que se creen las medidas necesarias tendientes a recuperar y conservar nuestro medio ambiente. Para lograr este cometido, es necesario adicionar como parte de los principios de nuestra política ambiental local, la recuperación de los ecosistemas y sus elementos. Esto nos permitirá tener un marco regulatorio ambiental más robusto e integral que asegure la sostenibilidad a largo plazo y propiciando la armonía entre el desarrollo humano y nuestro entorno natural.

En la actualidad la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León solo contempla el principio de renovabilidad como eje rector de la política ambiental del Estado, dejando fuera a la recuperación ambiental. Sin embargo, la renovabilidad se basa en la capacidad continua de los recursos naturales para regenerarse bajo un manejo sostenible. Este enfoque, aunque crucial, resulta insuficiente cuando

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It highlights the need for the auditor to maintain independence and objectivity, and to follow a systematic approach to the audit process.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication in the audit process. It emphasizes the need for the auditor to communicate clearly and effectively with the client, and to provide a clear and concise report of the findings.

5. The fifth part of the document discusses the importance of the audit process in the overall financial system. It highlights the role of the auditor in providing assurance to investors and other stakeholders, and in promoting the transparency and accountability of the financial system.



se enfrenta a la realidad de ecosistemas que han sido significativamente degradados y requieren intervención activa para ser restaurados.

Por otra parte, la recuperación los ecosistemas implica acciones concretas y coordinadas que aborden la restauración de hábitats degradados, la reforestación de áreas deforestadas, la protección de especies en peligro, entre otras acciones, generando una gestión más integral y sostenible de los recursos naturales en el Estado de Nuevo León

Con la recuperación como principio de la política pública ambiental del Estado se impulsaría la implementación y desarrollo de estrategias como el tratamiento de agua terciarias. Recordemos que este tratamiento de agua es un proceso que busca recuperar el agua ya utilizada para que pueda volver ser aprovechada de manera segura y eficiente. Por otro lado, el tratamiento terciario de agua aseguraría la conservación y disponibilidad del recurso hídrico por mucho más tiempo, previniendo escenarios de escasez de agua como el que se vivió entre 2021 y 2024 en nuestro Estado y se vive en otras entidades federativas.

En el mismo sentido, la recuperación establecerá una intervención mucho más activa por parte del Estado respecto a la conservación ambiental, debido a que el ecosistema o elemento aprovechado se tendrá que reponer en consecuencia, diferenciándose de la renovabilidad, ya que no solo se trata de mantener un ciclo continuo de uso y regeneración sustentable, sino de restaurar lo que ha sido degradado o perdido.

La restauración representa un esfuerzo deliberado y proactivo para reparar y revitalizar ecosistemas degradados, lo que sin duda ayudaría en la contención de la depredación de nuestros ecosistemas y sus elementos, permitiéndonos poder salvaguardar la biodiversidad, mejora de los servicios ecosistémicos, mitigar el cambio climático, así como proteger y revitalizar nuestros recursos naturales.

La adición de este principio no solo obligaría a las autoridades a ser más cuidadosas del medio ambiente, sino también a las industrias al verse obligadas a adoptar prácticas más responsables y sostenibles, tendrían que innovar y desarrollar nuevas tecnologías y procesos que reduzcan su huella ambiental.

Como legisladores, es imperativo que reforcemos el marco jurídico ambiental vigente con el objetivo de atender la situación ambiental actual. La creciente degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático son retos que demandan respuestas integrales desde el ámbito legislativo.

Con el fin de que la restauración ambiental se convierta en un componente clave de la estrategia ambiental del estado, contribuyendo a un futuro más sostenible y resiliente para todos, así como para salvaguardar nuestro medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es que presento ante esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Primero.- Se reforma por modificación la redacción de la fracción tercera del artículo 16 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

I a II...

III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que no se rebase su capacidad de carga, para asegurar una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, por lo que las autoridades en el ambito de sus competencias promoverán y garantizaran la recuperación de los recursos aprovechados para asegurar su disponibilidad a largo plazo;

IV a XIX...

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY NUEVO LEÓN A MIÉRCOLES 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower-left quadrant of the page.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

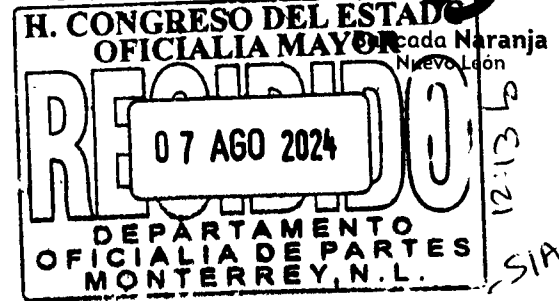
PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ JUAN TOVAR HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y A LA DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado José Juan Tovar Hernández** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Rosaura Guerra Delgado, y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es un Estado en el cual, aunque el 90 por ciento de su población reside en el Área Metropolitana de Monterrey, sigue contando con una importante superficie dedicada a las actividades agrícolas y ganaderas, es decir, al uso rural.

El crecimiento de la zona urbana, principalmente la de Monterrey, que por lógica consecuencia de su situación de ciudad capital del Estado de Nuevo León recibe migración no solo interna sino de otras regiones del país, incluso de otras naciones, es un fenómeno que no puede detenerse, y que para materializarse, requiere la ampliación

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left corner of the page.



de la superficie destinada a suelo urbano, mucha de la cual proviene de áreas que anteriormente se destinaban a actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería.

Luego de su desincorporación del régimen ejidal o comunal, mediante la adopción de la figura del “**dominio pleno**”, prevista en la Ley Agraria, muchas de estas superficies son desprovistas de su vocación original e incluidas en el crecimiento de la ciudad, sin considerar el impacto que este cambio en el uso de la tierra provocará a la población que las habitaba con fines de producción agrícola o ganadera.

Citando como ejemplo el Municipio de Pesquería, Nuevo León, este fenómeno es muy importante. De sus casi 32,280 hectáreas, se estima que más del 50 por ciento de su extensión aún se dedica total o parcialmente a actividades relacionadas con la agricultura o ganadería, es decir, son tierras rurales o semirurales que siguen coexistiendo con el desarrollo urbano e industrial, y que requieren ser dotadas de servicios públicos suficientes.

De acuerdo con el *Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pesquería (vigente)*, su población se distribuye en aproximadamente **119** localidades, de las cuales sólo **5 son urbanas** con una población de **137,650 personas** y el resto rurales con una población de **9,874 personas**. El área urbana de Pesquería se presenta de manera muy dispersa en el territorio municipal, en lo que podría llamarse **8 ‘islas urbanas’**, ubicadas 5 en la parte norponiente del Municipio, al norte del aeropuerto internacional y de la vía férrea a Matamoros, y 3 en la parte sur poniente.

Del total de las 32,280 ha. del Municipio, 2,551.88 ha. el 7.91% son de tipo industrial (incluye las bodegas, almacenes y otros) y de éstas las industrias Ternium y KIA (con sus filiales) ocupan 969 hectáreas. El resto del uso industrial se distribuye en 4 parques industriales y otras empresas aisladas.

Asimismo, cuenta actualmente con los siguientes usos de suelo: Aeropuerto, Agropecuario, Área Verde, Comercio, Equipamiento, Servicios, Habitacional (Unifamiliar y Multifamiliar) e Industrial (Ligera, pesada y bodegas). “Todos distribuidos de manera dispersa, desordenada y desarticulada; concentrando el desarrollo predominantemente en la zona poniente del territorio municipal”.¹ La distribución se muestra en la siguiente tabla, destacando que casi el 78 por ciento de la superficie se considera de lotes baldíos agropecuarios:

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pesquera, N L



Tabla 4. Usos de Suelo Actual

Usos de Suelo Actual		
Tipo	Hectáreas (ha)	Porcentaje
Aeropuerto	274.40	0.85%
Agropecuario (área rural)	536.07	1.66%
Área Verde	228.34	0.71%
Comercio	50.66	0.16%
Equipamiento	298.93	0.93%
Servicios	38.46	0.12%
Habitacional*	1,279.93	3.97%
• Habitacional Unifamiliar	1,213.21	3.76%
• Habitacional Multifamiliar	66.71	0.21%
Industrial	2,551.88	7.91%
• Industria Pesada	1336.45	4.14%
• Industria Ligera	677.94	2.10%
• Bodegas (almacenes, otros)	112.59	0.35%
• Lotes Baldíos Industriales	424.90	1.32%
Lotes Baldíos Urbanos	394.24	1.22%
Lotes Baldíos Agropecuarios	25,425.42	78.77%
Vialidades y otros**	1,201.68	3.72%
Total	32,280.00	100.00%

Notas:

*Incluye las hectáreas destinadas al uso de suelo habitacional sin contemplar equipamientos y áreas de cesion municipal

En gran parte de los Municipios conurbados y/o periféricos, se presenta una situación similar. Se han ido incorporando al desarrollo urbano, sin alejarse totalmente de su vocación original como tierras de cultivo o uso ganadero, y sin contar con oportunidades

¹ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pesquera 2022-2042. P. 26.

suficientes de desarrollo social y humano para sus habitantes, dejando al olvido muchas de sus necesidades más apremiantes. Se han generado “**islas urbanas**” o concentraciones de población en situación de vulnerabilidad y marginación, teniendo alrededor extensiones de suelo antiguamente agropecuario o ganadero, en condiciones precarias o de semiabandono, sin posibilidades de sumarse a una prestación eficiente de servicios públicos.

De esta forma, se requiere contar con las adecuaciones legislativas necesarias de manera que quede debidamente formalizada la existencia de mecanismos de apoyo para la incorporación de tierras rurales o semirurales de origen ejidal, comunal o privado, al desarrollo urbano de los Municipios, y en general, que se prioricen las acciones que permitan una incorporación ordenada y sustentable del suelo originalmente de uso agrícola y ganadero, al desarrollo urbano de Nuevo León, principalmente del Área Metropolitana de Monterrey.

De esta forma, mediante esta Iniciativa que sometemos a consideración de esta Legislatura, se pretende reformar la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, junto con la Ley de Fomento a las Actividades Agropecuarias del Estado de Nuevo León, buscamos establecer las bases para un crecimiento ordenado y sustentable de las zonas urbanas de las regiones periféricas al Área Metropolitana de Monterrey, cuidando que las tierras de origen rural o semirural, se integren a dicha vocación urbana en condiciones de sostenibilidad y acceso a servicios públicos de calidad, apoyando también a sus antiguos pobladores para que su incorporación a las zonas urbanas se realice en condiciones de acceso a una vida digna y decorosa.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

PRIMERO. - Se modifica la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene por objeto:

...

VII. Fomentar un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través del establecimiento y consolidación de parques y zonas industriales en los distintos municipios del Estado, **priorizando acciones que permitan una incorporación ordenada y sustentable del suelo originalmente de uso agrícola y ganadero, al desarrollo urbano.**

...

SEGUNDO. - Se adiciona una fracción V al artículo 21 BIS de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS. - Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:

...

V. Empresas que inviertan en la incorporación ordenada y sustentable de tierras de uso originalmente agrícola y/o ganadero al desarrollo urbano e industrial, mediante aportaciones en específico, oportunidades de empleo a sus antiguos pobladores o en el desarrollo de infraestructura de servicios públicos de calidad.

...

TERCERO. - Se modifica el artículo 26 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables del Estado, los municipios podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera para la instalación o asentamiento de nuevas empresas o la expansión de las existentes que generen nuevos empleos en la entidad **o que inviertan en acciones específicas para la incorporación ordenada y sustentable de tierras de uso originalmente agrícola y/o ganadero al desarrollo urbano e industrial del municipio y a sus habitantes.** Estos incentivos consistirán en aquellos beneficios fiscales y de otro tipo que correspondan, de acuerdo al ámbito de competencia del municipio.

CUARTO. - Se modifica el segundo párrafo y se adiciona una fracción XII al artículo 51 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 51. Todas las acciones de fomento para el desarrollo económico que se realicen en el Estado se llevarán a cabo conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto ambiental.

La política estatal para el desarrollo económico y la competitividad tendrá una visión de largo plazo con perspectiva de género, **de armonización del desarrollo urbano con el desarrollo rural**, y atenderá en todo momento las disposiciones de orden ambiental, laboral y social respetando y/o incorporando, entre otros criterios los siguientes:

...

XII. La incorporación ordenada y sustentable de tierras de uso originalmente agrícola y/o ganadero al desarrollo urbano e industrial.

...

QUINTO. - Se modifica el segundo párrafo y se adiciona una fracción XII al artículo 51 de la Ley de Fomento a las Actividades Agropecuarias del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Las personas físicas o morales que realicen actividades agropecuarias en la entidad, gozarán de los estímulos fiscales que esta ley otorga, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

...

IV.- Que habiéndolas iniciado con anterioridad a la vigencia de esta ley, hayan aportado las tierras de su propiedad, en concordancia con lo dispuesto por la legislación agraria y civil, a acciones para su incorporación ordenada y sustentable al desarrollo urbano e industrial.

...

SEXTO. - Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Fomento a las Actividades Agropecuarias del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Las empresas con actividad industrial que legítimamente hayan adquirido tierras de uso originalmente agrícola y/o ganadero las cuales hayan sido incorporadas al desarrollo urbano e industrial a causa de dicha compraventa, y demuestren haber generado oportunidades de empleo, inclusión y desarrollo social a sus antiguos pobladores o en el desarrollo de infraestructura de servicios públicos en las tierras incorporadas, podrán solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley, conforme al procedimiento que señalan los artículos 5 y 6, dentro del plazo improrrogable de 365 días a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral de Nuevo León.

TRANSITORIO

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las dependencias y/o entidades de la administración pública competentes, tendrán un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas necesarias y ajustar sus reglamentos conforme a lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. - Los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor del presente Decreto y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su otorgamiento o de haber presentado la solicitud.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 7 días del mes de agosto de 2024.

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández





Faint, illegible markings or text located in the bottom-left corner of the page.

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Perfecto Agustín Reyes González Dip. Rosaura Guerra Delgado

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE GENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, ANA EUGENIA RODRÍGUEZ VALDEZ, REGIDORA DEL GOBIERNO DE MONTERREY, ARUBA WILLIAMNS ORTIZ NAJERA, PRESIDENTA DE CASA TRANS MTY., A.C. Y SOFÍA CRISTINA RIVERA PÉREZ, TRANSNEOLONESAS, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 331 BIS 9 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR EL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

morena
La esperanza de México



Casa Trans Mty, A.C.



C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-

*2 Anexa copia simple 2
2 de INE, únicamente 2*

Dip. **ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado, **ANA EUGENIA RODRIGUEZ VALDEZ**, Regidora del Gobierno de Monterrey, **ARUBA WILLIAMS ORTIZ NAJERA**, Presidenta Casa Trans Mty, A.C. y **SOFIA CRISTINA RIVERA PEREZ**, Transneolonesas, A.C. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene la reforma por adición al Artículo 331 bis 6, a fin de agregar el delito de Transfeminicidio.**

Fundamentamos la presente iniciativa, en la siguiente:

Exposición de Motivos

Con urgencia y temor fundado siendo de conocimiento público los diversos asesinatos violentos en contra de mujeres trans en Nuevo León:

- https://verificado.com.mx/transfeminicidio-ignorado-por-gob-nuevo-leon/#google_vignette
- <https://agenciapresentes.org/2024/07/31/mexico-tres-mujeres-trans-asesinadas-en-nuevo-leon-en-menos-de-una-semana/>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/transfeminicidio-nuevo-leon-delito-ignorado-leyes-estado/>

Y demás medios que se han pronunciado es de urgencia la aprobación del siguiente contexto, que se describe que al día de hoy la población de la diversidad sexo-genérica sigue siendo un grupo de atención prioritaria ya que, si bien toda persona goza de los mismos derechos y oportunidades, también cierto es que siguen existiendo obstáculos en el acceso de los mismos en áreas educativas, de salud, de documentación simplemente por reconocerse como parte de la diversidad sexual y de género.

La calidad de vida de las personas depende de que se vaya cumpliendo su proyecto de vida y en el caso particular de las poblaciones LGBTIQ+, este proyecto, cualquiera que sea se ve

Casa Trans Mty, A.C.

cambiado, afectado, obstaculizado y a veces hasta destruido simplemente por existir. Por como les ven las personas, como les asumen o como se identifican.

En la presente iniciativa tenemos que el delito ya ha sido tipificado en los Códigos Penales de los estados de Nayarit y CDMX, así como entendiéndose que en el estado de Nuevo León la Fiscalía General de Justicia del el Estado de Nuevo León, se encuentra enviando los asesinatos de mujeres trans, que tengan rectificación o no en sus datos personales, como feminicidio, sin embargo consideramos que es importante sea descrito y nombrado como se propone.

Por ello, se debe impulsar la existencia de un marco jurídico claro.

México es el segundo país en América Latina con mayor violencia LGTBfóbica después de Brasil, de acuerdo con el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio, de la Fundación Arcoíris.

No obstante, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 5, prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación.

Pero, los actos de discriminación no se limitan a las conductas de los particulares, sino que también las autoridades de los tres niveles de gobierno y municipios, por acción u omisión participan de este flagelo institucionalizado, mediante acciones que atentan contra los derechos humanos de la población LGBTIQ+ y en esta reforma en específico en la población trans.

Por lo antes expuesto y fundado, y tomando en consideración las iniciativas aprobadas en:

Nayarit → https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/archivos/iniciativas/654-iniciativa-654_INICIATIVA%20REF.%20PENAL%20DELITO%20TRANSFEMINICIDIO.pdf

CDMX → <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb2566ba531f3df8453963889c1066cd51facdbd.pdf>

Solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de

Decreto:

Casa Trans Mty, A.C.

ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AGREGAR 331 BIS 9.-

ARTICULO 331 BIS 9.- Comete el delito de Transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina.

A quien cometa el delito de Transfeminicidio se le impondrán de sesenta a ochenta años de prisión y multa de quinientos a mil días. Existen razones de identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida;
- II. A la víctima se le hayan generado lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;
- V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público por el activo;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;
- IX. Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;

Casa Trans Mty, A.C.

- X. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el activo utilizó expresiones verbales de rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;
- XI. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XII. de género;
- XIII. La víctima presente señales de saña con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XIV. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género masculino;
- XV. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad trans y/o de la diversidad sexual y de género;
- XVI. Cuando la víctima haya sido una figura reconocida por su comunidad por sus actividades económicas, políticas, sociales, laborales y/o culturales;
- XVII. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género; y
- XVIII. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

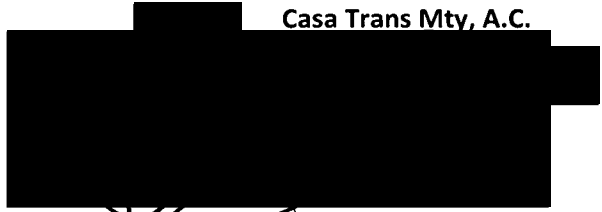
Dip. **ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**



morena
La esperanza de México



Casa Trans Mty, A.C.



ANA EUGENIA RODRIGUEZ VALDEZ, Regidora del Gobierno de Monterrey



ARUBA WILLIAMS ORTIZ NAJERA, Presidenta Casa Trans Mty, A.C.



SOFIA CRISTINA RIVERA PEREZ, Transneolonesas, A.C.



Susana Garcia Chavez

MICHELLE SAMPSON

Madeleya Alejandra Villalpando Cano

Anly Ximara Carr Aguilar

Cualiter de la Rosa Carrillo

Alexandra Rojas Garcia

Alexandra Rojas G.

Alexa Rub. Pinales Barr, Alex Rubi R

Kimberly Yarely Alcala Melcher

José Enrique Ortiz Domínguez

Jucero Gomez

F. Elizabeth Banda Garza

● Maria de Lourdes Romero Ortiz



9 05:01

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
VALDEZ
ANA EUGENIA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

FECHA DE NACIMIENTO SECCION VIGENCIA

INE

ADJUDICADO

[Signature]
EDUARDO AGUIRRE
COMANDANTE EN JEFE
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RODRIGUEZ<VALDEZ<<ANA<EUGENIA<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
13 AGO 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

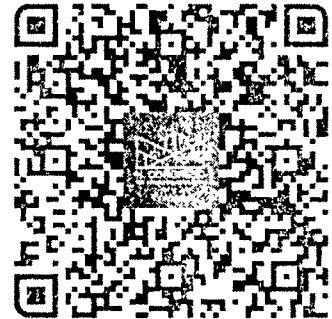
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presenten) y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan

Calle

[Redacted]

Núm. Ext.

[Redacted]

Núm. Int.

Colonia

[Redacted]

Municipio

[Redacted]

Teléfono(s):

[Redacted]

Estado

[Redacted]

C.P.

[Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo

No autorizo

Correo

[Redacted]

Ann Eugenia Rodríguez Valderrama

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

[Redacted]